

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### IMPRENTA

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente: Modificación Ordenanza reguladora del BOP.

Núm. Expediente: DPCR2022/24594.

Año: 2022.

El expediente ha sido sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 111 de fecha 9 de junio de 2022, sin que conste que dentro del plazo concedido al efecto se hayan formulado reclamaciones y sugerencias, por lo que esta ordenanza ha de considerarse definitivamente aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se inserta su texto íntegro:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y artículos 15 a 27 en relación con el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente tasa por inserción de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público del Boletín Oficial de la Provincia, mediante la inserción de documentos y anuncios de las Administraciones Públicas y de la de Justicia, así como los anuncios remitidos por particulares.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

Son obligadas tributarias las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 35 del Texto Refundido de Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

1. Para las publicaciones:

- El tipo y la extensión del texto (caracteres o pulsaciones).
- Su consideración de ordinaria o urgente.
- Las condiciones técnicas del original que pueda generar una inserción especial.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas que a continuación se relacionan:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**1. Inserciones:**

1.1. Por carácter o pulsación: 0,062 euros.

- Importe mínimo de publicación: 34,12 euros.

- Urgencia: La inserción de anuncios de pago con carácter de urgencia devengarán el doble de los derechos señalados en este apartado. Se entenderá cumplida la urgencia cuando se inserte dentro de las 96 horas hábiles siguientes a la entrada en el Registro de la Administración del Boletín, debidamente autorizado en el que se hará constar claramente la declaración de “urgente” y se hayan abonado, en su caso, los correspondientes derechos. Quedarán exentos de esta consideración, aquellos anuncios remitidos telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, en [www.dipuocr.es](http://www.dipuocr.es)

**1.2. De características técnicas especiales:**

Para los anuncios de previo pago, en el que el original remitido para su publicación obligue a una preparación especial del documento y/o a su reproducción fotomecánica, según se especifica en el artículo 12 de esta ordenanza reguladora, se le aplicará un aumento o recargo del 100%.

Para los anuncios gratuitos con estas características, en el caso del incumplimiento de las normas prevista en el artículo 12 de la ordenanza reguladora, deberán abonar una tasa especial por página insertada de 34,12 euros, que valorará la dificultad técnica para la preparación del documento.

**Artículo 6.- Devengo.**

Nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la inserción.

**Artículo 7.- Reducciones y bonificaciones.**

No se concederá ni bonificación ni reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias.

**Artículo 8.- Exenciones y derechos de pago de la cuota tributaria.**

De acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, estarán exentos de pago de la tasa:

En las inserciones:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, que deberá citarse en la solicitud así como los anuncios y edictos de los Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

c) Los anuncios oficiales, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, de los Consorcios adscritos a la Excm. Diputación Provincial

De acuerdo con el mismo artículo 11.3. f. párrafo 2º estarán también exentos del pago de la tasa los anuncios de citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración Tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación y ésta no haya sido posible, por considerarse a los efectos de pago de tasa, que no tienen contenido económico, ni reportan beneficio económico alguno.

Según lo citado en el artículo 11.3.a, b, c, d, e, f (párrafo 1º) y g de la Ley 5/2002, será obligatorio el pago de la tasa de las siguientes publicaciones:

- Los anuncios oficiales publicados a instancias de particulares.

- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados, según las disposiciones aplicables.
- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- Los anuncios que puedan reportar directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante o tuvieran contenido económico, salvo los indicados en el último párrafo del artículo 11.3.f.
- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Igualmente devengarán derechos de pago:

- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, salvo que se demuestre que no se ha exigido tasa a los participantes.
- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter temporal.

Artículo 9.- Pago.

La tasa se exigirá en régimen de pago previo. Se incluirán en este régimen las inserciones en las que el importe de las mismas se repercutirá sobre los interesados, independientemente de su procedencia.

Se exceptúan únicamente de la obligación de pago previo, las inserciones ordenadas por los Juzgados y Tribunales de Justicia en los siguientes casos:

1. Cuando el pago de las costas se haga efectiva sobre cualquiera de las partes, se hará efectivo también el de las inserciones.
2. En las inserciones en que el sujeto pasivo sea indeterminado o incierto en el momento de solicitar la publicación, en cuyo caso el pago se efectuará una vez conocido el mismo.
3. Aquellos anuncios de pago que procedan de entidades u organismos sujetos a convenios de colaboración (artículo 11).

Artículo 10.- Normas para la publicación.

La tramitación de la solicitud y pago para la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, se realizará de la siguiente forma:

1. Con carácter general para todos los anuncios:

El Boletín Oficial de la Provincia, se publicará en edición electrónica, con plena validez jurídica, garantizándose su autenticidad de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en su normativa de desarrollo.

La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2. Para los anuncios de pago:

Se enviará una notificación al solicitante de la inserción desde la administración del Boletín Oficial de la Provincia, en la que se indicará el número de registro del anuncio y el importe a ingresar. La forma de pago se realizará mediante transferencia a la cuenta 3190-2082-21-2009041423 de Globalcaja en Ciudad Real, sita en la calle Alfonso X El Sabio, número 5.

Para poder proceder a la facturación de los anuncios publicados, el interesado, deberá enviar su N.I.F. o C.I.F. de forma fehaciente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración.

1. Podrán suscribirse convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas de acuerdo con las normas que para los mismos rigen en la Diputación, en los que podrán establecerse sis-

temas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación, en este caso, los anteriormente expuesto.

2. Igualmente podrán suscribirse convenios de colaboración con particulares o con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El régimen de estos convenios para su aprobación y pago de la tasa será el mismo que el previsto en el número 1 del presente artículo.

#### CONVENIO TIPO ESTABLECIDO.

Convenio de colaboración entre la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real y \_\_\_\_\_ para la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a

#### REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, con C.I.F. P-1300000-E, representada en este acto por el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_ en su condición de Presidente de la misma.

De otra parte, \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, representada en este acto por el Sr/a. D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen las facultades necesarias para formalizar el presente convenio y, en su virtud,

#### EXPONEN:

PRIMERO: Que la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, a través del Servicio de Prensa e Imprenta, gestiona y edita el Boletín Oficial de la Provincia, competencia que le es atribuida en virtud del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (B.O.E. de 5 de abril de 2002).

SEGUNDO: Que la ordenanza fiscal que regula la tasa por prestación de servicios mediante el Boletín Oficial de la Provincia establece, en su artículo 9 que el pago se efectuará por anticipado, siendo éste requisito imprescindible para la publicación de los anuncios, sin perjuicio de los convenios que puedan establecerse.

TERCERO: Que \_\_\_\_\_, está obligado a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los plazos preceptuados, todos los documentos (resoluciones, ordenanzas, edictos, acuerdos, notificaciones, expedientes, etc.) legalmente exigidos.

CUARTO: Que la normativa que regula este tipo de acuerdos viene recogida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, y el el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyas disposiciones quedan sometidas expresamente la suscripción e interpretación del presente convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

QUINTO: Que siendo voluntad de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, a través del Servicio de Prensa e Imprenta y \_\_\_\_\_, instrumentar técnicas de colaboración encaminadas a la búsqueda de soluciones que permitan alcanzar el cumplimiento de las disposiciones legales, manifestadas en la publicación en los plazos previstos de cuantos documentos así lo exijan, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: El/la \_\_\_\_\_, con el fin de publicar todos los anuncios dentro de los plazos establecidos, propone a la Diputación Provincial de Ciudad Real, la publicación de los mismos sin que sean retenidos hasta el pago por anticipado de la tasa correspondiente por su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA: La Diputación Provincial de Ciudad Real, a través del Servicio de Prensa e Imprenta, se compromete a la inmediata publicación de los anuncios a los que se hace referencia en el punto anterior, sin exigir su pago anticipado.

TERCERA: La Administración del Boletín Oficial de la Provincia efectuará en la primera quincena de cada trimestre la liquidación del importe total resultante de los anuncios publicados durante el trimestre natural anterior.

CUARTA: Dentro del primer mes siguiente a cada trimestre natural, \_\_\_\_\_ se compromete a abonar a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real mediante transferencia a la cuenta número 3190-3953-11-2009041423 de Globalcaja en Ciudad Real, la cantidad resultante de la liquidación a la que hace referencia la cláusula tercera.

QUINTA: Por ambas partes se estudiará la posibilidad de aplicar las nuevas tecnologías de comunicación (internet, correo electrónico) en el envío y recepción de los documentos a publicar.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un año, y se prorrogará tácitamente por el mismo periodo, salvo expresa denuncia del mismo por una de las dos partes con treinta días de anterioridad a que finalice el año natural.

SÉPTIMA: Las tasas de precios vigentes por publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, serán las recogidas según su ordenanza fiscal.

OCTAVA: Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, con efectos de \_\_\_\_\_.

Y en prueba de su conformidad, comprometiéndose ambas partes a su más estricto cumplimiento, se firma el presente convenio en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.

El/la \_\_\_\_\_

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
CIUDAD REAL

Fdo.: El \_\_\_\_\_

Fdo.: El/la \_\_\_\_\_

Artículo 12.- Normas para la remisión de textos.

Como norma general, los textos que hayan de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, deberán atenerse a las siguientes características:

1. La solicitud de publicación junto con los documentos originales a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, se remitirán por medios electrónicos conforme a las especificaciones reguladas en el Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Excepcionalmente cuando se produzca la imposibilidad de remitir por medios electrónicos la solicitud de publicación así como el texto de los anuncios, podrán presentarse en soporte papel en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, original firmado y sellado por la persona autorizada que tenga reconocida dicha firma en cuyo caso será obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante correo electrónico (bop@dipucr.es) o en soporte informático dirigido al Boletín Oficial de la Provincia, sito en Ronda del Carmen, s/n., 13002-Ciudad Real. Dicho texto deberá enviarse en formato .doc de Microsoft Word o en formato .odt de Open Office Writer.

2. Si los documentos a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia tuvieran por imperativo legal que publicarse acompañados de tablas, fichas, formularios, gráficos, planos, dibujos o cualquier otro tipo de representación análoga, o de características técnicas especiales, deberán adaptarse a las normas para la remisión de textos que se especifican en este artículo.

Si el solicitante, por determinadas circunstancias, no pudiera cumplir con la normativa exigida al respecto, y los documentos a insertar, de pago o exentos, necesitaran cualquier tipo de trabajo adicional a los citados y/o su reproducción fotomecánica y/o maquetación, se le aplicará una tasa especial (artículo 5-apartado 1.2). En ambos casos, según se especifica en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

3. Las administraciones y entidades que disponen de firma electrónica y que con carácter habitual remiten documentos para insertar, podrán comunicar su deseo de utilizar este procedimiento al Boletín Oficial de la Provincia. La Diputación de Ciudad Real por medio de sus servicios informáticos coordinará las actuaciones necesarias para garantizar la viabilidad y seguridad de los documentos enviados por este procedimiento.

4. Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse, una vez que estos hayan tenido entrada en el Registro General. Las posibles modificaciones o variaciones en los textos de documentos ya registrados, se deberán realizar fehacientemente por el órgano remitente y por escrito o correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia.

5. La publicación de documentos originales se realizará por orden cronológico de presentación, que sólo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción, indicando el motivo de dicha urgencia y en su caso, si la hubiere, la normativa que justifica la misma, o cuando el volumen de texto a publicar así lo exija, respetándose en todo caso el plazo establecido en el apartado siguiente.

6. La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación URGENTE -solo aplicable a las inserciones de pago, recogidos en el artículo 10.2 de la presente ordenanza- el plazo se reducirá a 4 días hábiles para los anuncios remitidos en soporte papel, acompañando obligatoriamente al texto original soporte informático en el que aparezca gravado dicho anuncio.

7. Textos vía internet-telemáticos. La página web de la Diputación ( [www.dipucr.es](http://www.dipucr.es) ) que comunica con la red corporativa de la misma, permitirá a los organismos, entidades, sociedades y particulares que estén conectados vía internet enviar los anuncios que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para cualquier consulta o información deberán dirigirse a la dirección:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ronda del Carmen, s/n. 13002-Ciudad Real.

Teléfono: 926 25 59 50. Exts.: 542, 558 y 599.

8. Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, tendrán carácter reservado: No podrá facilitarse información alguna sobre los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

9. Si algún texto apareciera publicado con erratas, que alteren o modifiquen su contenido, se realizará con la celeridad necesaria la corrección del texto en su totalidad o en la parte necesaria para la total aclaración del mismo.

Artículo 13.- Declaración e ingreso.

Inserciones:

La liquidación se efectuará por la administración del Boletín Oficial de la Provincia y se ingresará en las cuentas restringidas de recaudación señaladas al efecto. Salvo los supuestos de exención y sin perjuicio de los convenios que puedan establecerse a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, el pago se efectuará por anticipado, siendo éste requisito imprescindible para la publicación del anuncio.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

La exención en el pago de las tasas de los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal con carácter definitivo, como consecuencia de lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (Texto que deberá citarse en la solicitud de publicación).

Disposición final.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la misma ley.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real a 27 de julio de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- El Vicesecretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

**Anuncio número 2356**